



SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024 – OPORTUNIDAD DE TRASLADO.

Desde Acciones Legales <accioneslegales@proteccion.com.co>

Fecha Lun 2024-12-09 14:36

Para Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

1161-1165.pdf; ASPEN 32704480.pdf; Solicitud 32704480.pdf; SIAFP 32704480.pdf;

Señor

Juzgado 9 Laboral del Circuito de Barranquilla

BARRANQUILLA

E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Vivian Maria Meza Camargo CC 32704480

DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro.

RADICADO: 08001310500920220017300

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024 – OPORTUNIDAD DE TRASLADO.

DAVID ACOSTA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1037615180 de Envigado, actuando en calidad de representante legal judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa, respetuosamente me permito solicitar ante su Despacho la terminación del proceso en referencia por aplicación directa del artículo 76 de la Ley 2381 de 2023



[Accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Medellin;Colombia

www.proteccion.com.co

Cll 49 N° 63 – 100 Torre Protección

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda

estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor
Juzgado 9 Laboral del Circuito de Barranquilla
BARRANQUILLA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Vivian Maria Meza Camargo CC 32704480
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro.
RADICADO: 08001310500920220017300

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024 – OPORTUNIDAD DE TRASLADO.

DAVID ACOSTA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1037615180** de Envigado, actuando en calidad de representante legal judicial de la **Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa, respetuosamente me permito solicitar ante su Despacho la terminación del proceso en referencia por aplicación directa del artículo 76 de la Ley 2381 de 2023, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El pasado 16 de julio de 2024 se promulgó la Ley 2381 de 2024 a través de la cual se reforma el sistema pensional Colombiano, la cual entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2025, no obstante, en virtud de la voluntad del legislador hay ciertos artículos aplicables a partir de la promulgación de dicha norma, tal es el caso del **artículo 76 que consagra la oportunidad de traslado de régimen para aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión y acrediten 750 semanas de cotización en el caso de las mujeres o 900 semanas en el caso de los hombres a la fecha de promulgación de la norma, habilitando la posibilidad de realizar dicho traslado en un término de 2 años contados a partir de la promulgación de la ley, esto es, a partir del 16 de julio de 2024:**

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

Dicho artículo fue reglamentado recientemente por el **Decreto 1225 de 2024 en su artículo 11** y a su vez, la Superintendencia Financiera a través de la Circular 012 del 10 de septiembre de 2024 ha impartido instrucciones relativas a la oportunidad de traslado, modificando el numeral 3.1 del Capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica relativo a los términos de traslado de afiliados entre regímenes pensionales, habilitando el traslado de régimen para aquellos afiliados que se encuentren a 10 años o menos para cumplir la edad de pensión, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 76 de la ley 2381 de 2024.

Así mismo, el **Decreto 1225 de 2024 que reglamentó la oportunidad de traslado** determinó que este beneficio resulta aplicable incluso para aquellos afiliados que se encuentren tramitando una demanda de ineficacia de la afiliación como es el caso del aquí demandante y que **el acceso a la oportunidad de traslado de régimen trae como consecuencia que el juez, en autonomía de su voluntad y como director del proceso, pueda ordenar directamente la terminación anticipada de los procesos litigiosos por carencia de objeto, teniendo en cuenta que las pretensiones del proceso se encuentran superadas una vez se comprueba el traslado de régimen efectivo para el demandante:**

“Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

...

2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar proceso en razón de la carencia objeto, **los jueces de la República en el marco su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o**

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas dieron origen litigio.”

Así las cosas, se evidencia en el presente proceso que el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma en mención, **tal y como consta en su historia laboral, por lo que es beneficiario de la oportunidad de traslado de que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.**

En virtud de ello, esta Administradora brindó al afiliado la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014, suministrando información clara, completa y suficiente al afiliado sobre las condiciones pensionales del Régimen de Ahorro Individual para su caso concreto y sus diferencias con el Régimen de Prima Media, realizando las correspondientes proyecciones pensionales y resolviendo sus inquietudes respecto al régimen al cual desea pertenecer, tal y como consta en prueba adjunta; así mismo, el afiliado fue asesorado por parte de COLPENSIONES, recibiendo entonces la DOBLE ASESORÍA de ambas administradoras.

Por lo anterior, se pone en su conocimiento señor Juez que el demandante acredita todos los requisitos de la Ley 2381 de 2024 para trasladarse del Régimen de Ahorro Individual hacia el Régimen de Prima Media por vía administrativa, teniendo en cuenta que ya recibió la DOBLE ASESORÍA por ambas Administradoras, situación que implica una carencia de objeto en las pretensiones de la demanda que se elevan al interior de este proceso, dado que hay un hecho sobreviniente por parte del legislador que permite que la controversia jurídica que suscitó este proceso ordinario sea resuelta de pleno derecho por aplicación de la norma.

Esto ha sido avalado incluso por la Procuraduría General de la Nación la cual ha sentado su posición en la Circular 03 del 13 de septiembre de 2024 en el sentido de indicar que la oportunidad de traslado de que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 opera incluso y con mayor razón para aquellos afiliados que actualmente tienen en curso una demanda judicial en la que se pretende el traslado de régimen, como es el presente caso, e invita a los afiliados, administradoras de pensiones y operadores judiciales a dar aplicación a dicha norma en los siguientes términos:

“En ese sentido, la Procuraduría insta a las personas que cumplen con los requisitos del Artículo 76 de la citada Ley y que tienen demandas en curso, para que adelanten lo más pronto posible, el trámite de doble asesoría ante la AFP a la que se encuentren afiliados y ante COLPENSIONES y hagan llegar la respectiva constancia de la doble asesoría al proceso judicial en curso. Ello redundará en mayor rapidez en el trámite de traslado, menos judicializaciones en

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

esta materia y sirve de insumo para que los funcionarios judiciales adopten las decisiones pertinentes.”

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita se declare la terminación de este proceso teniendo en cuenta que existe un hecho sobreviniente por parte del legislador que modifica de manera total el derecho sobre el cual se plantea este litigio, y en este sentido se ordene a COLPENSIONES y a la AFP donde se encuentra afiliado el demandante efectuar el traslado del afiliado del Régimen de Ahorro Individual hacia el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES en los términos dispuestos en el artículo 76 de la ley 2381 de 2024.

Lo anterior tomando en consideración que las pretensiones que se debaten en el presente proceso pueden ser resueltas de pleno derecho, de conformidad con el **inciso cuarto del artículo 281 del Código General del Proceso** aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, que consagra:

“Artículo 281. Congruencias:

...

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.”

Esto ha sido también señalado por la Corte Suprema de Justicia la cual ha indicado que el hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio, como lo es en este caso la expedición del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, puede dar lugar a que se profiera sentencia en el proceso de manera anticipada considerando dicha casusa:

“El hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio no solo es válido antes de entrar al despacho para sentencia de primera instancia, sino que, el hecho sobreviniente puede ser tenido en cuenta siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio -la norma no expresa que los sucesos imprevistos en el proceso puedan ser susceptibles de consideración solo cuando ocurren antes de que se emita la decisión que pone fin a la instancia inicial” (SL2818-2023, SL2076-2023, SL1815-2023)

En igual sentido, debe resaltarse que COLPENSIONES mediante comunicado del pasado 22 de agosto de 2024 impartió instrucciones a los apoderados judiciales de esta clase de procesos informando su intención de dar aplicación al artículo 76 de la

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

ley 2381 de 2024 y coadyuvar las solicitudes de terminación de procesos que se presenten por parte de las AFP.

Finalmente y de manera respetuosa, se solicita al Despacho exonerar de condena en costas a Protección S.A teniendo en cuenta la voluntad que le asiste a mi representada de materializar el traslado de régimen del demandante con el fin de dar por terminado este proceso sin mayor desgaste del sistema judicial, o en su defecto se considere una disminución en la condena en costas en atención al ánimo conciliatorio de mi representada.

En los anteriores términos, planteamos al Despacho nuestros argumentos los cuales solicitamos sean acogidos a la hora de proferir sentencia en el presente proceso.

ANEXOS:

1. Constancia de doble asesoría realizada por Protección S.A.
2. Constancia de SIAFP de doble asesoría realizada por COLPENSIONES.

Respetuosamente,



DAVID ACOSTA BAENA

CC 1037615180

Representante Legal Judicial Protección S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

SOLICITUD DE DOBLE ASESORIA PENSIONAL

Protección
Pensiones y Cesantías

Número de asesoría	Fecha de solicitud	Ciudad de diligenciamiento
DA202407005507	30/07/2024	

DATOS PERSONALES

Tipo de identificación		Número de identificación		Género		Fecha de nacimiento	
CC		32704480		Femenino		23/01/1966	
Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido		Segundo apellido	
Vivian		Maria		Meza		Camargo	
Dirección residencia			Ciudad de residencia		Depto. de residencia		Teléfono de residencia
CRA 26 C N.º 7 73 D-83			Barranquilla		Atlántico		3651484
Dirección laboral			Ciudad laboral		Depto. laboral		Teléfono laboral
Cr 49 No 74 - 157			Barranquilla		Atlántico		3609663
Dirección correo electrónico			Teléfono celular		Medio de la solicitud de asesoría		
vivianmc2301@gmail.com			3016367132		Teléfono		
Autorizo a Protección para enviar información de uso comercial a través de medios físicos o virtuales							
SI							

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Autorización para el tratamiento de información personal en el proceso de doble asesoría.

Con la firma de este documento, autorizo a la administradora involucrada Fondo de Pensiones y Cesantías Protección (En adelante “El Responsable”) o a quien represente sus derechos, para que directamente o través de terceros, **puedan consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, divulgar**, circular y en general **tratar durante el tiempo que se requiera por Ley y/o regulación respectiva**, la vigencia del vínculo comercial y/o contractual, **mi información personal referida a mis datos semiprivados, sensibles, información pasada, presente o futura de naturaleza**, para las siguientes finalidades: a. Para transferir y/o transmitir esta información a las administradoras del sistema general de seguridad social en pensiones (en adelante Las Administradoras) y a la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías (en adelante ASOFONDOS) con el objeto de adelantar las labores relacionadas con dichos procesos, en cumplimiento de las normas vigentes. b. Para que ASOFONDOS y Las Administradoras puedan mantener actualizada mi información ante cualquier entidad que administre bases de datos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. c. Para los fines estadísticos de ASOFONDOS y de las Administradoras. Como titular de la información declaro que he sido informado de que: (i) me asisten los derechos previstos en la ley 1581 de 2012, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de los datos; (ii) puedo ejercer mis derechos, solicitar información y realizar requerimientos y/o solicitudes al responsable a través de página web, protección móvil, chat, línea de servicio, oficinas de servicio, módulos autoservicio;(iii) conozco la política de tratamiento de información del responsable disponible en el Formato de Protección de datos F-1331 y que mis datos serán tratados de conformidad con los lineamientos dados en la misma y en la ley; iv) es voluntario responder preguntas que sean realizadas sobre datos sensibles, esto es, aquellos que afectan mi intimidad o cuyo uso indebido puede generar discriminación (ej: los datos relativos a la salud, a la orientación sexual y los datos de la huella dactilar); v) los datos de menores de edad serán tratados respetando sus derechos fundamentales e intereses superiores; vi) los datos personales de terceros fueron adquiridos de conformidad a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, y cuento con autorización expresa de sus titulares para los fines anteriormente descritos, de tal manera que el responsable podrá solicitar copia de la autorización en cualquier momento.

1. Tramite su solicitud de asesoría en la AFP seleccionada o en Colpensiones. 2. Programe una cita de asesoría pensional en la AFP seleccionada y en Colpensiones, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. 3. Asista a la cita para la asesoría pensional según la fecha programada, con el fin de resolver las inquietudes que tenga sobre cada uno de los dos regímenes. Recuerde que usted tiene el derecho a recibir la información de forma personalizada, a través de un medio verificable, de manera sencilla que facilite su comprensión. Si usted está próximo cumplir la edad máxima para trasladarse de régimen (47 años mujeres - 52 años hombres), las Administradoras deben prestar la asesoría de manera ágil y expedita para garantizarle su derecho de traslado. (CE 016-2016 S.F.C). 4. Una vez recibidas las dos asesorías, podrá decidir libremente en qué entidad desea permanecer o trasladarse. Tenga en cuenta, que recibir la asesoría de parte de ambas Administradoras es un requisito para que pueda tramitar su solicitud de traslado de régimen.	CAMPO PARA PROTECCIÓN	Usuario que radica	FIRMA	Manifiesto que la información que aparece en el formulario es cierta.	Huella (Dato Sensible)
		Deisy Maryori Ortiz Henao			
		Oficina que radica			
		Teléfono		Firma e identificación del afiliado	

Resultados Doble Asesoría

Válido para Doble Asesoría

Lugar de asesoría Medio de asesoría Día jueves Fecha: 08 de agosto de 2024 Hora: 13:05 PM

DATOS BÁSICOS

Nombre Vivian Maria Meza Camargo Presenta discapacidad NO Género Femenino
Tipo y número de documento CC 32704480 Fecha de nacimiento 23/01/1966 Dirección

DATOS BÁSICOS DEL PRIMER BENEFICIARIO

Parentesco (cónyuge, hijo, otro) No tiene
Género del beneficiario Presenta discapacidad
Fecha de nacimiento del beneficiario

DATOS BÁSICOS DEL SEGUNDO BENEFICIARIO

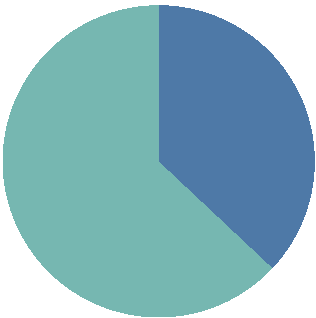
Parentesco (cónyuge, hijo, otro) No tiene
Género del beneficiario Presenta discapacidad
Fecha de nacimiento del beneficiario

APORTES

DATOS DE LA CUENTA

Fecha del saldo de la Cuenta Individual 08/08/2024
Saldo en tu Cuenta de Ahorro individual \$93,062,268.77
Valor bono a fecha de simulación pensional \$54,997,140.91
Fecha de redención del bono 23/01/2026

Capital Total



Aportes (\$34,299,784.00) 37% Rendimientos (\$58,761,417.00) 63%

SEMANAS

No. de semanas recordadas por el afiliado a:	
fondo privado	0.00 + fondo público (RPM) 0.00
Total	0
Semanas totales cotizadas a la fecha de este cálculo	
Semanas cotizadas a otras AFP	38.57
(Que no constituyen bono)	
Semanas cotizadas a Protección	1032.71
Semanas cotizadas a RPM no bono	0.00
Semanas cotizadas a fecha traslado (bono)	291.00
Total semanas cotizadas a la fecha de éste cálculo	1362.28

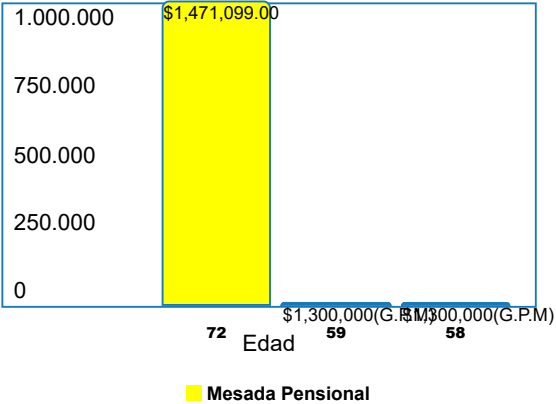
SALARIO

Fecha primera cotización al sistema	01/05/1986
Salario Actual	\$1,603,234.33
Fecha de Traslado (régimen) o de vinculación	01/05/1994

Tabla Resumen Asesoría General

	Si cotiza 12 meses al año	Si cotiza 9 meses al año	Si cotiza 6 meses al año	No continúa cotizando	Si cotiza a su ritmo histórico de 68.40 %
Valor de la mesada en Protección a los: (59 años).	\$1,300,000(G.P.M)	\$1,300,000(G.P.M)	\$1,300,000(G.P.M)	\$1,300,000(G.P.M)	\$1,300,000(G.P.M)
Proyección del número de semanas cotizadas a la fecha de pensión:(59 años).	1462	1437	1412	1362	1430
Proyección de la edad a la cual se pensionaría en el RAIS. (Edad en la cual acumularía el capital necesario para pensionarse).	72	72	73	74	72
Edad en la que se pensionaría en Colpensiones.	58	57	57	59	57
Valor de la mesada en Protección a la edad en la que se pensionaría en Colpensiones.	\$1,300,000(G.P.M)	N/A	N/A	\$1,300,000(G.P.M)	N/A
Edad en la que alcanzaría a tener derecho a una Garantía de pensión Mínima.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Valor de la devolución de saldos. (En caso que aplique).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Resultados cotizando 12 meses por año



DATOS BÁSICOS PARA PROYECCIÓN

Rentabilidad fondo de retiro programado	\$4.03%
Hipótesis de inflación	5.58%
Tabla de mortalidad	Tablas de mortalidad Res.1555 de 2010 con factores de mejora aplicados
Deslizamiento del salario	2.13%
Distribución de años y % de rentabilidad asociada a cada fondo	

Fondo		
Mayor Riesgo (Tasa: 5.04%)	Moderado (Tasa: 4.73%)	Conservador (Tasa: 3.83%)
Edad Inicial - Edad Final	Edad Inicial - Edad Final	Edad Inicial - Edad Final
0-0	0-0	58-59

Declaración del afiliado

Yo, _____ identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que de manera voluntaria, seria e inequívoca recibí asesoría personalizada en tiempo real por Protección S.A., en la cual me suministraron proyecciones de las prestaciones a las que eventualmente tendría derecho, con distintas densidades de cotización. Me explicaron y suministraron información relativa a la pensión de vejez y la garantía de pensión mínima y los aspectos básicos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) tales como: definición de pensión, excepciones y excluidos del régimen, ingreso base de liquidación (IBL) para calcular la mesada pensional en los eventos de invalidez y sobrevivencia, condiciones y restricciones para los traslados de régimen de pensión, igualdad de condiciones para el reconocimiento de las prestaciones de invalidez y sobrevivencia en los dos regímenes, cotización voluntaria, y sobre las modalidades de pensión: retiro programado y renta vitalicia inmediata. En el evento en que me aplique la devolución de saldos por no cumplir los requisitos para pensionarme, entiendo que puedo acceder a los Beneficios Económicos Periódicos BEPS o a la Pensión Familiar. La asesoría se basó en la información que reporté y en la que se encontraba en poder de las administradoras atendiendo en todo caso a mi situación particular. Conozco que las dos asesorías constituyen un requisito necesario para que proceda la solicitud de traslado de régimen y que deben ser brindadas tanto por la administradora origen como en la destino y tienen una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la segunda asesoría. Comprendo que el formulario de traslado lo puedo radicar ante cualquiera de las administradoras que me brindaron la asesoría y una vez radicado se dará inicio al término legal para ejercer mi derecho de retracto, esto es, durante los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la cual efectué la selección de régimen. Entiendo que la proyección realizada por la administradora del RAIS en el marco de la asesoría, se trata de un cálculo provisional y en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a mi favor, teniendo en cuenta que los cálculos fueron efectuados con la información disponible al momento de evaluar la posibilidad de trasladarme de régimen. Me aclararon que la simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo que seleccioné y las tasas aplicadas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia: Tasas reales de: Mayor riesgo 5.04%, Moderado 4.73% y Conservador 3.83% efectivo anual. Sé que no existe ninguna seguridad de que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas, ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y, por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En el evento en que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, sé que el monto de la pensión o devolución de saldos que me informaron variará. Si la rentabilidad es superior, la prestación puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la prestación puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualizó en valor presente y correspondió a la modalidad de Retiro Programado. Me explicaron que aspectos como: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional, la tasa de descuento del bono pensional y la composición del núcleo familiar; pueden modificar el monto de la pensión o la devolución de saldos proyectados, dado que pueden variar o pueden no ser conocidos al momento de la asesoría por su no ocurrencia. Es claro que las proyecciones no incluyen los aportes voluntarios, en el evento que los tenga. . Declaro que la información que he suministrado a la Administradora para efectos de brindarme la doble asesoría es veraz, por lo que en todo caso manifiesto que soy responsable de las inexactitudes u omisiones en la información suministrada. En el evento en que no se suministre información sobre el beneficiario, las herramientas asumirán que éste tiene un cónyuge 5 años menor si se trata de un consumidor financiero hombre, o 5 años mayor en el caso de un consumidor financiero mujer.

Convenciones

N/A (No Aplica): El afiliado no puede pensionarse anticipadamente a esta edad, porque el capital no le alcanza para financiar una pensión del 110% del SMLV a la fecha de la expedición de la ley 100 de 1.993, actualizado anualmente al IPC.

GPM (Garantía de Pensión Mínima): El afiliado tendrá derecho a las garantías de pensión mínima del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

DS (Devolución de Saldos): A partir de los 57 años para mujeres y de los 62 años para hombres, si la pensión es inferior a un mínimo y si no cumple con el tiempo de cotización exigido por la ley para GPM, se genera una devolución de saldos.

INFORMACIÓN DEL ASESOR

FIRMA DEL AFILIADO

HUELLA (DATO)

USUARIO: PRDCASTANOS

DANIELA CASTANO ZAPATA

9 de Diciembre de 2024

[Registrar
servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



[Afiliados](#) ➔ [Personas](#) ➔ [Aportantes](#) ➔ [Estadísticas](#) ➔ [Documentación](#) ➔ [Entrega HL al RPM](#) ➔ [Usuarios](#) ➔ [Autoservicio](#) ➔ [Administrador de Tar](#)

Detalle de la novedad

Fecha de consulta:2024/12/09 1:15:46 PM

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	32704480
Primer Nombre	VIVIAN
Segundo Nombre	
Primer Apellido	MEZA
Segundo Apellido	
Fecha de novedad	2024/09/12
Fecha de proceso	2024/09/12
AFP que envía	23
Nombre AFP que envía	COLPENSIONES
Novedad	289
Descripción novedad	Consulta viabilidad entre regímenes
Respuesta	133
Descripción respuesta	Afiliado en oportunidad de traslado Ley 2381 de 2024 con una asesoría registrada
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	

[Nueva Consulta](#)

[Regresar](#)